



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, junio diez de dos mil veintidós

ASUNTO

Se encuentra en el Despacho el presente proceso con el fin de pronunciarse respecto a la petición suscrita por demandado señor **SILVINO MARIN URBINA**.

Fundamentada su petición en que su hija, **ERLIN SOFIA MARIN SANDOVAL** cumplió la mayoría de edad y nunca estudio, además tiene un hogar definido.

Y en folio 165 del expediente reposa manifestación de la beneficiara con fecha 22 de diciembre de 2021, manifestando que renuncia a la cuota alimentaria

Por lo tanto, solicita que se levanten las medidas que pesan sobre su salario decretadas dentro del proceso de la referencia., además que sean devueltos los depósitos judiciales que se encuentran pendientes de pago.

CONSIDERACIONES

En virtud del deber de interpretación que le asiste al Juez, como director del Proceso, se procede a revisar la presente actuación, evidenciándose.

Que mediante auto de fecha julio 17 del 2000, se fijó una cuota de alimentos y el auto de fecha 12 de septiembre del 2000 se ordena el descuento por nómina.

Visto el registro civil de nacimiento visible a folio 24 se observa que en el consta que la señora **ERLIN SOFIA MARIN SANDOVAL** nacida 30 de junio de 1992 es decir que a la fecha cuenta con 30 años de edad y 19 días.

Razón por la que conforme lo indica la ley, en especial el código de Infancia y Adolescencia artículos 129 y siguientes en armonía con lo dispuesto en el C: G:P artículos 390 y 397 y la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia; es viable acceder a la petición presentada por el demandado **SILVINO MARIN URBINA**.

Por ello con fundamento lo anotado, se **ORDENARÁ SUSPENDER**, la cuota alimentaria que venía suministrando el señor **SILVINO MARIN URBIA** a favor de su hija, **ERLIN SOFIA MARIN SANDOVAL**, **LEVANTAR**, las medidas cautelares que pesan sobre el señor **SILVINO MARIN URBINA**, sobre su salario.

Así mismo, se ordenara la devolución de los pagos realizados por parte del obligado, al citado demandado señor **SILVINO MARIN URBINA** dinero que reposa en la cuenta de depósitos judiciales y el archivo del proceso.

Lo anotado, **teniendo** en cuenta que, el derecho a recibir alimentos prescribe al llegar a los 25 años de edad

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ORDENAR SUSPENDER, la cuota alimentaria que venía suministrando el señor **SILVINO MARIN URBINA** a favor de su hija, **ERLIN SOFIA MARIN SANDOVAL**, en armonía con lo expuesto a la parte motiva.

Segundo: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del proceso de la referencia, las que pesan sobre el salario que devenga el demandado por concepto del pago de la cuota de alimentos, mediante auto con fecha 12 de septiembre del 2000, a través del cual se ordenó el descuento por nómina.

Tercero: TERMINAR EL PROCESO y ORDENANDO LA DEVOLUCIÓN DE TOTALIDAD DE PAGOS REALIZADOS POR EL DEMANDADO, SILVINO MARIN URBINA identificado con cedula de ciudadanía No 6.758.513 al mencionado señor **MARIN URBINA**, dineros que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Arauca.

Por **secretaría** ofíciase en tal sentido a la caja de retiro de la policía nacional para que se mates las medidas impuestas.

Tercero: ORDENAR el archivo del proceso, previo las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA

JU E Z